

# RESOLUCIÓN 2250 DE 2017

(octubre 31)

Diario Oficial No. 50.412 de 9 de noviembre de 2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**<No se efectúan las modificaciones que surgen de esta norma>**

Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero, declarada mediante Acuerdo número 0017 de 7 de junio de 1993 aprobado por la Resolución Ejecutiva número 123 de 16 de septiembre de 1993

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5o numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2o del Decreto ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.3 y 2.2.2.1.9.1 del Decreto número 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8o, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica;

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente: "... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera";

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de

orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que mediante Acuerdo número 0017 de 7 de junio de 1993, la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), declaró como Área de Reserva Forestal Protectora Nacional una zona de aproximadamente 9800 hectáreas denominada Cuchilla del Minero, localizada en jurisdicción de los municipios de Sucre y la Belleza en el departamento de Santander, describiendo en su artículo primero los linderos y cabidas de la misma;

Que mediante la Resolución número 123 de 16 de septiembre de 1993, el Ministerio de Agricultura en uso de las facultades legales asignadas por el artículo **134** del literal t) del Decreto número 501 del 13 de marzo de 1989 y considerando que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, literal c), funciones Clase A del Acuerdo número 45 de julio de 1977, y el Decreto número **2683** de 1977, aprobó el Acuerdo número 0017 de 7 de junio de 1993;

Que a través de la Resolución número **068** del 28 de enero de 2005, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: MAGNA-SIRGAS siendo una obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la migración de información geográfica de las áreas de las áreas de las Reservas Forestales Nacionales al sistema MAGNA SIRGAS, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permitió dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites;

Que en el año 2005, se publicó el documento indicativo de “Reservas Forestales Nacionales de Colombia - Atlas Básico”, elaborado por Conservación Internacional Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Embajada Real de los Países Bajos, precisando en relación a los polígonos de las diferentes reservas que: (...)“los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua”. El documento presenta la aproximación cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero indicando con líneas punteadas el límite Este de la misma;

Que el Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo **204** determina que se entiende por área forestal protectora “la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos

mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”;

Que el artículo **204** de la Ley 1450 de 2011 establece que “las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas”;

Que el Decreto número 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone en su artículo **2.2.2.1.2.1** literal b) que las Reservas Forestales Protectoras son **áreas protegidas del Sinap**, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas;

Que el Decreto número 1076 de 2015 en su artículo **2.2.2.1.2.3** menciona que las reservas forestales protectoras constituyen un “Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”;

Que el referido artículo señala además que “la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio”;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Contrato Interadministrativo número 408 de 2015, para brindar apoyo técnico en la documentación de los nombres geográficos de delimitación de siete Reservas Forestales Protectoras Nacionales, entre estas la relacionada con el Acuerdo número 0017 de 7 de junio de 1993 aprobado por la Resolución Ejecutiva número 123 de 16 de septiembre de 1993; obteniendo insumos para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero;

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo **2o** del Decreto número 3570 de 2011 y del artículo **2.2.2.1.2.3** del Decreto número 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional;

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, revisó los insumos obtenidos del Contrato número 408 de 2015, informe final de actividades con cartografía anexa “Documentación geográfica, histórica y lingüística de la

toponimia- área de reserva forestal protectora Cuchilla del Minero” IGAC, 2015, con el fin de realizar la precisión cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero;

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró Concepto Técnico número 153 del 22 de diciembre de 2016, en el que se exponen las consideraciones técnicas sobre la necesidad de actualizar la cartografía, y precisar los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero;

Que a través de Memorando DBD-8201-31-005250, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos allegó el referido concepto y los documentos relacionados a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisará cartográficamente el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero para la óptima gestión y administración de la misma;

Que en consideración a lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Precisar los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero contenidos en el artículo primero del Acuerdo número 0017 de 1993, aprobado por la Resolución Ejecutiva número 123 de 1993, los cuales quedarán así:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	998.486,890027	1'160.116,93643	El Punto No. 0 se localiza en la confluencia de la quebrada La Pedregosa en el río Minero, sitio conocido como La Pedregosa, cuyas coordenadas planas son: X = 997.053,674385 y Y = 1'160.778,73256. A partir de este punto se continúa aguas arriba por la quebrada La Pedregosa en una distancia aproximada de 2.530 metros aproximadamente sobre la cota de los 250 msnm, en donde se ubica el Punto No. 1, localizado en las coordenadas planas X = 998.486,890027 y Y = 1'160.116,93643.
Vértice No. 2	1'002.066,56337	1'157.450,90816	Se continúa aguas arriba por la quebrada La Pedregosa hasta sus nacimientos localizados en el extremo norte de la Cuchilla el Minero, aproximadamente sobre la cota de los 1.400 msnm, en donde se ubica el Punto No. 2, localizado en las coordenadas planas X = 1'002.066,56337 y Y = 1'157.450,90816.

Vértice No. 3	993.963,153452	1'145.549,72469	Se continúa en sentido general suroccidente por toda la Cuchilla el Minero en una distancia aproximada de 16.053 metros hasta encontrar en su extremo sur los nacimientos de la quebrada La Masuncha, en donde se ubica el Punto No. 3, localizado en las coordenadas planas X = 993.963,153452 y Y = 1'145.549,72469.
Vértice No. 4	992.638,393031	1'142.630,82767	Se continúa aguas abajo por la quebrada La Masuncha hasta su desembocadura en el río Minero, Punto No. 4, localizado en las coordenadas planas X = 992.638,393031 y Y = 1'142.630,82767.

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 5	988.578,353661	1'145.464,52084	Se continúa aguas abajo por el río Minero hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Los Mártires, Punto No. 5, localizado en las coordenadas planas X = 988.578,353661 y Y = 1'145.464,52084.
Vértice No. 6	989.956,831294	1'147.228,89175	A partir de este punto se continúa en línea recta con un Azimut de 38 grados y una distancia aproximada de 2.240 metros hasta encontrar el Caño El Ahogao, en donde se ubica el Punto No. 6, localizado en las coordenadas planas X = 989.956,831294 y Y = 1'147.228,89175.
Vértice No. 7	990.938,572626	1'149.000,00000	Se sigue en línea recta con un azimut de 29 grados y distancia aproximada de 2.025 metros hasta encontrar la quebrada La Granadilla, Punto No. 7, localizado en las coordenadas planas X = 990.938,572626 y Y = 1'149.000,
Vértice No. 8	993.624,379244	1'155.937,2066	Se continúa aguas abajo por la quebrada La Granadilla hasta su desembocadura en la quebrada El Abarco, Punto No. 8, localizado en las coordenadas planas X = 993.624,379244 y Y = 1'155.937,2066.
Vértice No. 9	994.496,546723	1'155.810,73858	Se continúa aguas arriba por la quebrada El Abarco hasta encontrar en su margen izquierda la desembocadura de la quebrada El Abarquito, Punto No. 9, localizado en las coordenadas planas X = 994.496,546723 y Y = 1'155.810,73858.
Vértice No. 10	995835,850406	1158439,27006	Se continúa en línea recta con un azimut de 27 grados y distancia aproximada de 2.950 metros hasta encontrar la quebrada El Pescado, Punto No. 10, localizado en las coordenadas planas X = 995835,850406 y Y = 1158439,27006.
Vértice No. 1	998.486,890027	1'160.116,93643	Se continúa en línea recta con un azimut de 57°40'22.8" y distancia aproximada de 3.137 metros hasta encontrar la quebrada La Pedregosa, Punto No. 1, punto de partida."

**PARÁGRAFO 1.** La cartografía oficial de la presente resolución se encuentra en el Anexo No. 1 de la misma y se adopta en formato shapefile con la respectiva cartera de coordenadas, las cuales se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2.** Las coordenadas geográficas se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Bogotá, que se encuentran en el Anexo No. 2 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3.** El polígono precisado de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero tiene un área aproximada de 9326 hectáreas.

**ARTÍCULO 2o.** El Concepto Técnico número 153 del 22 de diciembre de 2016, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3o.** La presente precisión no modifica el régimen de usos del área protegida contenido en la Sección 2- Categorías de Áreas Protegidas, del Capítulo I - Áreas de Manejo Especial, del Título 2 - Gestión Ambiental del Decreto número 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las alcaldías municipales de la Belleza y Sucre del departamento de Santander en la forma prevista por el artículo **55** del Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley **1579** de 2012.

**ARTÍCULO 5o.** Comunicar la presente resolución a la Gobernación de Santander, a las alcaldías de los municipios de la Belleza y Sucre del departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional Minera, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 6o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA.**

**CONSULTAR ANEXO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.**